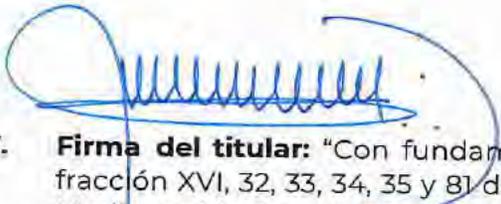




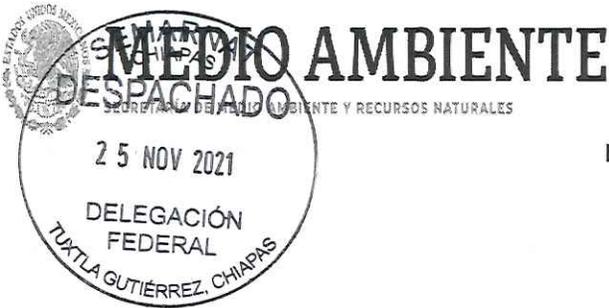
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0090/10/21**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3519/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-48/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por **La Colonia Nucatili, Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas**, en lo sucesivo **“El Promovente”**, a través del C. Martín López Pérez, en su carácter de Representante de la Colonia Nucatili, en relación al Proyecto denominado **“Modernización del Camino Nucatili - Chiapa de Corzo, del Km. 2+500 al Km. 3+500, desviación a la Colonia Nucatili, Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.”**, en lo sucesivo **“El Proyecto”**, el cual quedó registrado con la Bitácora **07/DC-0090/10/21**, con los medios de notificación:

persona autorizada para oír y/o recibir notificaciones los **CC. Martín López Pérez y Wirber Arturo Nuñez Camas**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Mediante solicitud de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, recibida en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, **“El Promovente”** presentó la solicitud con el trámite SEMARNAT-04-006 para la Exención de la presentación de la Manifestación Impacto Ambiental para **“El Proyecto”**.

SEGUNDO.- Mediante Acuerdo de Prevención 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3322/2021 de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, se requirió información faltante de carácter técnica, que debiera presentar de manera impresa en original y en formato digital en un plazo de cinco días hábiles (05 días hábiles) contados a partir del siguiente día hábil a la notificación del Acuerdo y fue apercibido para el caso, que de transcurrir dicho plazo sin que la información fuera entregada a esta autoridad, se desecharía su solicitud.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha veintidós de noviembre dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el día veintitrés del mismo mes y año, **“El Promovente”** dio cumplimiento a lo requerido en el Acuerdo de Prevención 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3322/2021.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3519/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-48/2021

De tal manera que, no habiendo asuntos pendientes que desahogar se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis a la información proporcionada, **“El Proyecto”** presenta las características siguientes:

Sector	Proyecto		Localidad
Vías Generales de Comunicación	Modernización del Camino Nucatili - Chiapa de Corzo		Colonia Nucatili, Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.
Origen del recurso	Federal	clasificación de camino/puente	“D”
Se construye sobre camino existente	SI	Tránsito Diario Promedio (TDP) superior a 500 Vehículos	200
Máxima velocidad 70 km/h.	40 km/h	El ancho de calzada y corona excede los 6 m, y no tenga acotamiento	7.00 m.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3519/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-48/2021

Comprobante Original del pago de derechos		SI		Tramo de km y Longitud de la Obra			Longitud de 4.00 km. Del km. 2+500 al Km. 3+500	
El proyecto se encuentra incluido en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:								
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN		Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO		Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS			Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES	
SI		NO		NO			NO	
COORD	N	O	COORD	N	O	COORD	N	O
1	16°41'11.23"	92°55'36.41"	6	16°41'11.13"	92°55'32.63"	11	°41'10.70"	92°55'29.32"
2	16°41'11.18"	92°55'35.36"	7	16°41'11.12"	92°55'31.95"	12	°41'10.47"	92°55'28.68"
3	16°41'11.16"	92°55'34.68"	8	16°41'11.12"	92°55'31.28"	13	°41'10.06"	92°55'28.13"
4	16°41'11.12"	92°55'34.00"	9	16°41'11.11"	92°55'30.60"	14	6°41'9.70"	92°55'27.56"
5	16°41'11.12.5"	92°55'33.32"	10	16°41'10.93"	92°55'29.95"	15	16°41'9.35"	92°55'26.97"

- De las características del camino:** "... el tramo por modernizar es un camino tipo "E" que cuenta con 5.00 metros de corona aproximadamente, sin curvas pronunciadas, una longitud casi totalmente en línea recta y una superficie de rodamiento en mal estado..."
- Del Uso de Suelo y Vegetación:** "Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, el Uso de suelo en la superficie del trazo del camino es, Agricultura de Temporal Anual. Al respecto, "El Promovente" manifiesta respecto a **uso del suelo del Predio:** En el área de influencia no hay vegetación existente considerable, y casi toda la longitud del proyecto es tierras dedicadas a la agricultura de temporal, principalmente maíz y calabaza para autoconsumo y en muy pocas proporciones a la comercialización, y con respecto a **Desmote y despalme:** "Para la realización de este proyecto no se tiene contemplado ningún desmote, esto en relación a que el camino tipo "E" existente (terracería) tiene una corona de aproximadamente 5 metros y por lo consiguiente no aplica para la realización del proyecto...". Tomando en cuenta lo manifestado, esta autoridad presume que **NO** se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal.

Sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el Artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el Artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el Artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93 de LGDFS de la Ley





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3519/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-48/2021

General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los Artículos 138, 139 y 141 del Reglamento de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **"El Proyecto"**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

3. Se corroboró que **"El Proyecto"**, **NO** incide en ninguna Área Natural Protegida de Competencia Federal o sitios Ramsar.
4. Presentó el Programa General de Trabajo, en el cual se describen las actividades y obras que pretende realizar. **Sí** identificó los residuos generados en las diferentes etapas de desarrollo de la obra; donde señala la recolección, traslado y disposición final de los mismos.
5. **Sí** presentó una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Así como las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos negativos a generarse.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, cumplen con lo establecido en el artículo 6º tercer y cuarto párrafo del REIA, y presume que no causarán desequilibrios ecológicos, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la Exención.

TERCERO.- Esta Delegación Federal le conmina a respetar las características de **"El Proyecto"** que fueron presentadas, así como atender las sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales, que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas actuales presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosférico, control de las emisiones, descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3519/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-48/2021

y/o compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción.

3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6º párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **"El Proyecto"**.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. Asimismo, se le informa que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, podrá realizar las visitas de inspección que considere precedentes a efecto de verificar que **"El Proyecto"** se realice conforme a lo planteado en su solicitud de exención y en la presente Resolución.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3519/2021

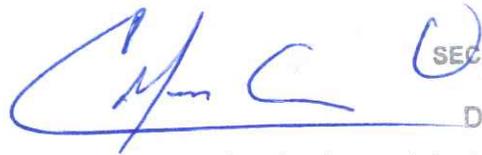
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-48/2021

demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a **“El Promovente”** y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

Finalmente, se le hace de su conocimiento que **el USB** presentado durante el proceso de evaluación del asunto que se resuelve, **no se devuelve ya que formará parte del expediente señalado al rubro**. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASL / NDHR/JMPV

